AVISO DECRETO 1860 DE 2021 – LIMITACION A MIPYMES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No SASIP-004-2026

Que durante el lapso señalado y como está previsto en el cronograma del proceso de selección en la modalidad de selección abreviada – subasta inversa No SASIP-004-2026, cuyo objeto es "*PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA EN EL MARCO DEL CONVENIO No 020-2026 SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"*

El municipio de Viallavieja – Huila hizo la invitación para quienes estuvieran interesados en limitar la presente convocatoria a MiPymes, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 establecidos en el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, articulo 2.

Que la entidad estableció cronograma y fijo fecha límite para presentar solicitudes de limitación al presente proceso de selección hasta el día 30 de octubre hasta las 6:00 Pm, termino en el cual se recibieron dos (2) solicitudes de limitación a MiPymes por parte de los posibles interesados en relación al presente proceso de selección, las siguientes:

REQUISITO HABILITANTE	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALERMO COOTRANSPAL LTDA	V.I.P LINE EXPRESS SAS
Oficio solicitud limitación a MiPymes	CUMPLE	CUMPLE
Certificación emitida por el revisor fiscal o contador público acreditando la condición a MiPymes	NO CUMPLE	CUMPLE
Cedula de ciudadanía del contador o revisor fiscal	NO CUMPLE	CUMPLE
Antecedentes disciplinarios contador o revisor fiscal	NO CUMPLE	CUMPLE
Tarjeta profesional del contador o revisor fiscal	NO CUMPLE	CUMPLE
Certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil donde se evidencie mínimo un (1) año de antigüedad y/o RUP	CUMPLE	CUMPLE

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, el presente proceso podrá ser limitado a MiPymes territoriales conforme al Decreto 1860 en sus siguientes artículos:

> "***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme****. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> ***1.*** *El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales**. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el*

*siguiente artículo **"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***PARÁGRAFO 1**. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

***PARÁGRAFO 3**. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

***PARÁGRAFO 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas".*

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD:

En atención a la valoración realizada por la entidad, se concluye que solo una (01) de las solicitudes de limitaciones a MiPymes del Departamento del Huila cumple en su totalidad con los requisitos exigidos y con las disposiciones legales para la acreditación de la condición de Mipyme contenidas en el Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 de Decreto 1860 de 2021.

Proyectó MARIA DEL PILAR CARRERA T **Cargo:** Abogada en contratación Firma	**Revisó: MARIA DEL PILAR CARRERA T** **Cargo:** Abogada en contratación Firma:	**Aprobó: YORDAN ARIS PACHECO TONCON** **Cargo:** Alcalde Municipal Firma:

Razón por la cual el proceso de selección abreviada por subasta inversa No SASIP-004-2026 **NO** se limitará a MiPymes de orden departamental

Lo anterior se firma en el municipio de Villavieja a los dos (02) día del mes de noviembre del año dos mil veintiséis 2026.

ORIGINAL FIRMADO
YORDAN ARIS PACHECO TONCON
Alcalde municipal

ORIGINAL FIRMADO
Proyectó ***MARIA DEL PILAR CARRERA T***
Abogada

Proyectó MARIA DEL PILAR CARRERA T **Cargo:** Abogada en contratación Firma	**Revisó: MARIA DEL PILAR CARRERA T** **Cargo:** Abogada en contratación Firma:	**Aprobó: YORDAN ARIS PACHECO TONCON** **Cargo:** Alcalde Municipal Firma: